

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

En la Ciudad de México, a vein	titrés de agosto de dos mil diecisiete
inmueble ubicado en Fujiyam Delegación Álvaro Obregón, siguientes:	itiva los autos del procedimiento de verificación seguido al a, número 56 (cincuenta y seis), colonia Las Águilas, en esta Ciudad de México, de conformidad con los
	R E S U L T A N D O S
al inmueble citado al ru INVEADF/OV/DUYUS/2062/20 por personal especializado e	os mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación ubro, identificada con el número de expediente 17, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, en funciones de verificación adscrito a este Instituto, s, objetos, lugares y circunstancias, observados
tuvo por no presentado el escr	dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se ito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 Administrativa del Distrito Federal.
Instituto, escrito signado por ediversas manifestaciones respe e recayó acuerdo de fecha qua reconoció la personalidad del pa del presente procedimiento, a relación a los hechos, objetos, la verificación se le indicó al proma	cto del inmueble objeto del presente procedimiento, al cual ince de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se promovente en su carácter de visitado del inmueble objeto simismo por lo que respecta a sus manifestaciones en lugares y circunstancias, contenidas en el acta de visita de ovente que debería estarse a lo señalado en el acuerdo de mil diecisiete, ya que su escrito de observaciones fue anea.
resuelve en términos de los sign	presente procedimiento de verificación, esta Instancia uientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

(0	N	SI	D	ER	Α	ΝI	D C) (5	

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que se presentó de forma extemporánea el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR LA NOMENCLATURA Y NUMERO OFICIAL, ASÍ COMO CORROBORARLO EL VISITADO, PROCEDO A IDENTIFICARME Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, A LO QUE SE ME PERMITIÓ EL ACCESO Y TODAS LAS FACILIDADES PARA DESAHOGAR LA PRESENTE. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES FACHADO BLANCA CON ACCESOS DE MADERA, AL INGRESAR SE ENCUENTRA UN PATIO QUE FUNGE COMO GARAGE, AL ENTRAR AL INMUEBLE, SE OBSERVA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, Y A UN COSTADO UN AREA DE COMEDOR COMBINA MESA, MICROONDAS E IMPLEMENTOS PROPIOS DE COCINA, AL SEGUIR, SE PUEDEN APRECIAR DIVERSOS ESPACIOS CON ESCRITORIOS, SILLAS, COMPUTADORAS Y MUEBLES PROPIOS DE UNA OFICINA, LOS CUARTOS A SU VEZ ESTAN HABILITADOS COMO ESPACIOS DE OFICINA, Y EN PLANTA BAJA TAMBIÉN HAY UNA SALA DE JUNTAS, EN LA PARTE POSTERIOR SE ENCUENTRA UN AREA LIBRE QUE DA PASO A DOS CUARTOS MAS DONDE HAY OFICINAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRA V PERSONAS LABORANDO AL INTERIOR INCLUYENDOAL VISITADO RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1.SE APRECIA UN USO DE SUELO COMERCIAL CON ACTIVIDAD DE OFICINAS, PERTENECIENTES A LA EMPRESA (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B. 509.60M2 (QUINIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) C. 393.30 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) D. 6.50M (SEIS PUNTO CINCUENTA METROS) E.141.90 M2 (CIENTO CUARENTA YUN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS). RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL APARTADO A EN TODAS SUS FRACCIONES Y EL APARTADO B. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "OFICINAS", en una superficie ocupada por uso de 509.60 m2 (quinientos nueve punto sesenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó área de recepción, área de comedor con una mesa, microondas, implementos propios de cocina, diversos espacios con escritorios, sillas, computadoras y muebles propios de una oficina, cuartos habilitados como espacios de oficina y una sala de juntas, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "OFICINAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

Administrativa	del	Distrito	Federal	У	3	fracción	XVI	del	Regla	me	ento	de	Verifi	cació	n
Administrativa	del	Distrito	Federal;	a	lo	anterior	sirve	de	apoyo	la	tesis	ais	slada	que	а
continuación s	e cita	a:													

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx

> > T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

será tomado en cuenta para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

Información General

Cuenta Catastral

054_391_47

Dirección

Calle y Número:

FUJIYAMA 56 LAS AGUILAS

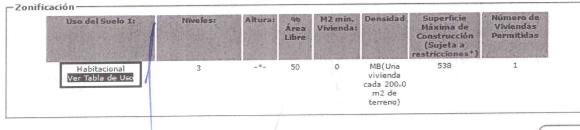
Colonia: Código Postal:

01710

Superficie del Predio: 358 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.







Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordínación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: --

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017**

presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En tal virtud, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo de

Conservación" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan: -----Habitacional (H): Aplica principalmente en las zonas en las que actualmente existe este uso y que sus ventajas de localización y limitantes de servicios fomentan el mismo. En esta zona se debe evitar la proliferación de usos diferentes al habitacional, a excepción de las áreas verdes. -----Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "OFICINAS", se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se advierte lo siguiente: -+--



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calíficación "A'



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

												T
Simbologia		7.54										
	Uso P	ermitido				2						
A STATE OF THE STA	Uso P	rohibido				METE						
Notas: 1. Los uso	s que no esta	an señalados en esta Tabla, :	se sujetarán al procedimiento establecido en		8	5	0				堂	
el Regla	imento de la	Ley de Desarrollo Urbano	del Distrito Federal,		5	2	Z	7-	2		ierk	25
La sigui Urbano,	ente Tabla d ya que esto	de Usos de Suelo no aplica e s cuentan con normatividad	n los Programas Parciales de Desarrollo específica,	Labitacional	Inhitacional con Oficians	In bitacional con Consercio	Unhitucional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	.5	Espacios Abiertos	Areas Verdes
3. Los Uso	os del Suelo los nora Av	indicados con el numeral 3e Insurgentes Sur y Ay, Reve	n la Zonificación HM, sólo estarán dución, en todo el tramo que corre por la		Ī	H	H	Centr	Equi	Industria	Espir	Area
Delegac	ion Alvaro (Obregón.					Suppose					
CLASIFIC	CACION	DE USOS DEL SUE	LO	2000	2	H	IIN	8	1=2	-	EA	7
-		Comercio al por	Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco.									
×		mayor de productos alimenticios, de uso	Venta de productos de uso personal y doméstico.				1 2					
		alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas.	Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y				3					
	maryor	Comercio al por	frigorificos. Tanques de almacenamiento y									
Comercia	pod	mayor de combustibles.	distribución de combustibles y gaseras.									
Competero	Comercio al por mayor	Comercio de	Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena,				3			asi		
	3	materiales de eonstrucción;	varilla.							15018		
		maquinaria y equipo	Venta de maquinaria y equipo pesado; grias, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas.				3					
		Central de abastos.	Central de Abastos.									
		Rastros y frigorificos.	Rastro y frigorifico.									Bass.
		Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal.	Consultorios para; odontólogos, oftalmólogos, parollogos, psicólogos, dental y médicos, atención de planeación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.						3			
	males y sociales	,	Oficinas para alquiler y venta de: bienes raices, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz.							rdi Ini Ia p Ib di		
Servicios	os B. Servicios básicos en oficinas y despachos.	Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos, y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfelinatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil.				3						
	Servicios	ORCHES Y GESPACIOS.	Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoria, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoria, agencias matrimoniales, de visjes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal.			2						
			Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles.				3					



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordínación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

inmuebles a los concreto al inrue el visitado términos de la PROGRAMA ALVARO OBRE de dos mil one materia del presona de la leva	cido, se advierte que el uso de suelo utilizado de "OFICINAS", en los se que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el caso en mueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se desprende no cumple con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en a zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN REGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo ce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación esente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece o siguiente:
ć	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarrollo I	relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo trito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
1	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
("Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
- - - 1	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
- 1	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto: Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017**

	reglamento
Regl	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
111.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causan abientes del bien inmueble.
//	



10/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Gol. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

reg arti a) l Úni b) l Sue c) l	mpre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el stro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente culo en los siguientes plazos: Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado co de Zonificación de Uso de Suelo; De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de lo Digital; Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
auto Dist con esta	ndo por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la ridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del ito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la inuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados blecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al ue se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
personas fi de las det Desarrollo por lo que Desarrollo facultad de su respecti	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las sicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y erminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y lo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala e lo siguiente:———————————————————————————————————
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
… VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"
The state of the s
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
viii. Mullas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podimponer las siguientes sanciones administrativas:	rá
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"	
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México	
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unid de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	ad
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017	
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pe a partir del 1° de enero de 2017	sos
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titu y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, para qui partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolucionadministrativa, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmue visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUENTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federa diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del su vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare dicho uso de suelo y superfutilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de of el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decreta acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con	e a ción eble e la PUE LA del del icio del icio del n la tos,



14/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordínación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto d Verificación Administrativa del Distrito Federal
Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficia asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a est Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado, toda vez que respecto del us desarrollado, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en término de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos monce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia de presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el inmueble de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita
Ahora bien, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendal ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LF y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con el uso del suelo permitido para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

concluir que su fund actividades que se en su interés privado al d urbana del Distrito Fed este contempla la prof el crecimiento urbano	asunto), respecto del cionamiento infringe dis ncuentran prohibidas al e orden público e interés (deral, a través de la regul tección de los derechos e controlado y la función e las generaciones prese	sposiciones de ord establecimiento visit general y social, as lación de su ordena de los pobladores d del desarrollo susta	en público, al realizar ado, sobreponiendo así í como el de la política miento territorial, ya que de la Ciudad de México, entable de la propiedad
por el personal espec acta de visita de vi establecimiento mater ocupada por uso de 5 o que se deduce que presente procedimient es impuesta, aunado contemplada en el artí- ederal es decir, de m ederal, toda vez que	económicas del infractializado en funciones de erificación, se desprendia de este procedimiento 09.60 m2 (quinientos nu e el C. Titular y/o Propieto, cuenta con capacidad a que dicha multa se culo 151 del Reglamento nil quinientos (1500) días dicho artículo señala que mínimo vigente para el D	verificación adscrit de que la activida to, es de "OFICIN leve punto sesenta tario y/o Poseedor económica para el encuentra muy po de la Ley de Desar s de salario mínimo e su parámetro máx	o a este Instituto, en el ad desarrollada en el AS", en una superficie metros cuadrados), por del inmueble objeto del pago de la multa que le or debajo de la media rrollo Urbano del Distrito vigente para el Distrito imo es de hasta tres mil
encuadra en el supo Reglamento de la Ley 'Artículo 140. Para la reglamento y demás de valoración: párrafo seg sancionada por contra predenamientos jurídico	No se tienen elementos puesto que establece e de Desarrollo Urbano de imposición de las sandisposiciones que de establece de considera reino a aplicables y cometiera cual no se toma como a	el párrafo segundo del Distrito Federal rciones por infraccio tos emanen, se ton cidencia cuando un de la Ley, de este ra nuevamente algu	del artículo 140 del , que a la letra señala: ones a la Ley o a este nará en cuenta para su la persona hubiera sido Reglamento y demás una infracción al mismo
	<i></i>		
	 	1	
1			INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

MULTA
ÚNICO Por no respetar el usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINAS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación walor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción I del Reglamento de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 48 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 49 de la Ley de ligitad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legale
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
/ INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en e Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción l de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento de la dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

inmueble objeto del presente procedimiento, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de	Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace	CUARTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble
1.1 Distrite Federal	verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa

Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Codigo Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley

21/22

INVEA DF



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2062/2017

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, así como al de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Fujiyama, número 56 (cincuenta y seis), colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JJEN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx